PLAN HIDROLÓGICO

REVISIÓN 2015 - 2021

Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

MEMORIA - ANEJO XI – Apéndice IV Declaración Ambiental Estratégica y Memoria Ambiental

Diciembre de 2015







BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84379

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

10187

Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica conjunta de los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el periodo 2016-2021.

INTRODUCCIÓN

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria y que, o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materias como son el transporte, la ordenación del territorio o el uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, cuya evaluación ambiental estratégica, por procedimiento ordinario y, en lo que se refiere al ámbito de competencias de la Administración General del Estado, se ha realizado según lo que establecen los artículos 17 a 25 de la Ley de evaluación ambiental.

Teniendo en cuenta que ambos planes se refieren al mismo periodo de tiempo (entre los años 2016 y 2021), tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación (la parte española de la demarcación hidrográfica) y gran número de objetivos y medidas coincidentes, se ha decidido su evaluación ambiental conjunta. De esta forma, se respeta el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, tal y como prevé el artículo 2 de la Ley 21/2013.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del Programa: Promotor y órgano sustantivo, alcance, justificación y objeto, medidas contempladas y ámbito

Promotor y órgano sustantivo: El órgano promotor es la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, organismo autónomo jerárquicamente dependiente de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, quien actúa, a su vez, como órgano sustantivo, en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

Alcance, justificación y objeto de ambos planes: El alcance y contenido del Plan Hidrológico responde a lo que especifica el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y al capítulo primero del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, junto con las prescripciones técnicas recogidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84380

Su justificación, objetivos, criterios y procedimiento de elaboración y aprobación responden a lo que especifican los artículos 40 y 41 del ya citado texto refundido de la Ley de Aguas, que se desarrollan en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en particular en los artículos 1, 2, 80, 81, 83 y 89.

El alcance y contenido, así como la justificación y el objeto del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación responde a lo que especifica el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en especial sus artículos 11, 12 y 13.

Medidas contempladas: Los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación incorporan sendos programas de medidas que integran las diversas actuaciones que cada uno de ellos requiere. En total, se contemplan 16 tipos de actuaciones que se desglosan en 45 subtipos, según se muestra en la tabla n.º 1.

Tabla n.º 1. Tipos y subtipos de medidas integradas en los planes hidrológico y de gestión del riesgo de inundación

Ofdina		O f aliana	
Código tipo	Medida tipo	Código subtipo	Subtipo de medidas
		01.01 01.02 01.03	Reducción de la contaminación por vertidos urbanos. Reducción de la contaminación por vertidos urbanos: pretratamiento. Gestión de aguas pluviales.
1	Reducción de la contaminación	01.03	Reducción de la contaminación por vertidos industriales.
	puntual.	01.06	Reducción de contaminación por vertederos.
		01.10	Reducción contaminación accidental.
		01.13	Reducción de la contaminación por vertidos de aguas de refrigeración.
		02.02	Reducción de contaminación difusa por agricultura.
2	Reducción de la contaminación	02.03	Reducción de contaminación difusa por selvicultura.
	difusa.	02.05	Reducción de contaminación difusa por suelos contaminados.
		02.08	Reducción de contaminación difusa por minería.
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	03.07	Progreso en política de precios (varios usos).
		04.01	Morfológicas: mejora de la continuidad longitudinal.
4	4 Morfológicas.		Morfológicas: mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (RW/LW).
5	Hidrológicas.	05.01	Hidrológicas: mejora del régimen de caudales.
	Conservación y mejora de la	06.01 06.03	Lucha contra especies exóticas que afectan a ecosistemas acuáticos.
6	6 estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.		Protección de especies acuáticas.
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	07.01	Medidas para mitigar impactos por extracción.
8	Otras medidas: medidas ligadas a «drivers».	08.02	Desarrollo costero.
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones o impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	09.01	Protección de captaciones de agua potable.
		11.01	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: Redes de control.
		11.02	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: inventarios y censos de presiones.
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones o	11.03	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: delimitación y protección.
	impactos): gobernanza.	11.04	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: Investigación.
		11.05	Asesoramiento y formación.
		11.06	Mejora de las estructuras de gobierno.
		11.07	Medidas de inspección y vigilancia.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84381

Código tipo	Medida tipo	Código subtipo	Subtipo de medidas
		12.01	Incremento de recursos convencionales.
		12.02	Incremento de recursos No convencionales: reutilización.
12	Incremento de recursos disponibles.	12.04	Obras de conducción/Redes de distribución.
		12.05	Incremento de recursos: uso de recursos de menor calidad (tratamiento).
		12.06	Operación y mantenimiento de infraestructuras de suministro.
	Madidaa da prayansián da	13.01	Ordenación territorial y urbanismo.
13	Medidas de prevención de inundaciones.	13.02	Relocalización, traslado o retirada de actividades vulnerables.
	indidaciones.	13.04	Otras medidas de prevención.
	Medidas de protección frente a inundaciones.	14.01	Gestión de la cuenca, de la escorrentía y de la generación de los caudales.
14		14.02	Optimización de la regulación de caudales.
		14.03	Obras en cauce; costas o llanura de inundación.
		14.04	Gestión del agua superficial.
		15.01	Predicción de avenidas y sistemas de alerta.
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	15.02	Planificación de la respuesta frente a inundaciones: Planes de Protección Civil.
		15.03	Concienciación y preparación de las administraciones, los agentes sociales y los ciudadanos.
16	Medidas de recuperación y revisión	16.01	Recuperación individual y social.
	tras inundaciones.	16.03	Otras medidas de recuperación y revisión.
17	Otras medidas de gestión del riegos de inundación.	17.01	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación.

El presupuesto previsto conjunto total para ambos planes es de 1.352,95 millones de euros, sin considerar otros costes en concepto de otras inversiones requeridas por diversos usos ligados al agua que debieran progresar en paralelo, aunque no son medidas estrictas de los planes. No obstante, para el período de programación 2016-2021, ciclo de planificación al que apunta esta revisión antes de su siguiente actualización, el importe previsto total es de 764,74 millones de euros que se distribuye según se indica en la tabla n.º 2, según los grandes grupos de problemas que las medidas pretenden resolver. Las inversiones en horizontes futuros únicamente deben considerarse como indicativas.

Tabla n.º 2. Presupuesto (millones de euros) por grupo de medidas

Grupo de medidas	Número actuaciones	Inversión 2016-2021	Inversión 2022-2027	Inversión 2028-2033	Inversión total
Medidas Directiva Marco del Agua	150	535,13	260,34	0,00	795,47
Medidas Gestión del Riesgo de Inundación		117,39	269,85	0,00	387,24
Medidas de gobernanza y mejora del conocimiento	95	31,28	17,38	0,00	48,66
Inversiones para mejorar la oferta de recursos	31	80,94	40,64	0,00	121,59
Total planes	364	764,74	588,21	0,00	1.352,95
Inversiones requeridas por diversos usos ligados al agua	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	364	764,74	588,21	0,00	1.352,95

A la hora de adoptar esta Declaración Ambiental Estratégica no es posible descartar que las cifras indicadas en la tabla anterior sufran leves variaciones en la fase final de adopción de los planes, por lo que para recabar la información exacta sobre las inversiones previstas deberán consultarse los documentos finales de los planes aprobados.

Ámbito: El ámbito geográfico es común a ambos planes, habiendo quedado establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. Este ámbito territorial, que incluye las cuencas intracomunitarias del País Vasco, para el caso de la Demarcación Hidrográfica del



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84382

Cantábrico Oriental, cubre una superficie de 6.386 km², incluyendo aguas costeras y de transición, y comprende el territorio de las Comunidades Autónomas que se muestran en la tabla n.º 3.

Tabla n.º 3. Comunidades Autónomas que conforman el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

CC.AA.	Porcentaje en el ámbito del Plan con que participa la CA	Porcentaje de superficie total de la CA en el ámbito del Plan
País Vasco	75,23 %	60,38 %
Navarra	19,86 %	11,11 %
Castilla y León	4,91 %	0,30 %

2. Elementos ambientales más significativos: Potenciales impactos negativos y medidas correctoras

Los planes hidrológico y de gestión del riesgo de inundación prevén actuaciones que pueden dar lugar a efectos ambientales negativos significativos, tal y como se muestra en la tabla n.º 4.

Tabla n.º 4. Potenciales Impactos ambientales negativos significativos

	T	
Código del tipo de medida	Operación	Potenciales impactos negativos
01	Reducción de la contaminación puntual (fundamentalmente de los subtipos 01.01, 01.02, 01.03 01.04, 01.06, 01.11, 01.12 y 01.13).	Aumento de las emisiones del GEI y del consumo energético por la construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales. Afecciones al paisaje por la construcción de nuevas infraestructuras (EDAR, colectores, tanques de tormenta, etc).
12	Incremento de recursos disponibles (los cinco subtipos previstos, es decir, 12.01; 12.03; 12.04 y 12.05).	Aumento de las emisiones del GEI y del consumo energético por la construcción de nuevas infraestructuras (presas, azudes, balsas, canales, tuberías, estaciones de bombeo, etc). Afecciones al paisaje por la construcción de nuevas infraestructuras. Introducción de barreras transversales en ríos, como presas o azudes. Afección a la biodiversidad por la pérdida de continuidad longitudinal de los ríos. Descensos de la superficie piezométrica, desconexión de sistemas superficiales de su alimentación hipogénica y otros efectos inducidos (salinización, contaminación de las aguas, etc.). Aumento del consumo de agua derivado de una expectativa de aumento de la disponibilidad de recursos hídricos. Dificultad para establecer y mantener los regímenes de caudales ecológicos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84383

Código del tipo de medida	Operación	Potenciales impactos negativos
14	Medidas de protección frente a inundaciones (los subtipos que prevén actuaciones estructurales, es decir, 14.02 y 14.03).	Aumento de las emisiones del GEI y del consumo energético por la construcción de nuevas infraestructuras (presas para defensa de avenidas, encauzamientos, motas, diques, etc). Afecciones al paisaje por la construcción de nuevas infraestructuras. Introducción de barreras transversales en ríos, tales como presas o diques. Afección a la biodiversidad por la pérdida de continuidad longitudinal de los ríos.
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (los cinco subtipos previstos, es decir, 19.01; 19.02; 19.03; 19.04 y 19.05).	Aumento de las emisiones del GEI y del consumo

Para hacer frente a estos impactos, en el Estudio Ambiental Estratégico, el Promotor asume como medidas correctoras específicas las siguientes:

a) Someter los proyectos a evaluación de impacto ambiental: La evaluación ambiental estratégica realizada no exime el que, conforme a la normativa que corresponda en cada caso y en particular conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos individualizados que contemplan los programas de medidas y otras inversiones que acompañan al Plan Hidrológico y al Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, sean sometidos a una evaluación de impacto ambiental.

A tal efecto, en el Estudio Ambiental Estratégico se concretan unos criterios ambientales estratégicos al objeto de que puedan ser considerados en la evaluación ambiental individualizada de los proyectos. En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico incorpora un listado de aspectos a considerar asociado a cada componente ambiental (aire-clima, vegetación-fauna-ecosistemas-biodiversidad, patrimonio geológico-suelo-paisaje y agua-población-salud humana).

Adicionalmente, la evaluación de los nuevos proyectos deberá tener en cuenta la potencial generación de residuos en el ciclo de vida del proyecto y, en su caso, el destino de las instalaciones que puedan quedar en desuso o abandonadas.

(Nota: Previsto para todos los tipos de medidas que potencialmente producen impactos: 01, 12, 14 y 19).

b) Seleccionar emplazamientos que no afecten a las zonas protegidas, en especial a la Red Natura 2000 terrestre y marina: La integración, en los planes hidrológicos, de los objetivos particulares de protección de la Red Natura 2000 es una obligación establecida en el artículo 4 de la Directiva Marco del Agua. La realización de actuaciones que afecten a estos espacios debe respetar los planes de gestión y, en todo caso, debe estar acompañada de las medidas preventivas, reparadoras o de compensación previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

(Nota: Previsto para todos los tipos de medidas que potencialmente producen impactos: 01, 12, 14 y 19).

c) Valorar la posibilidad de adaptar las instalaciones existentes antes de promover la construcción de unas nuevas: Se priorizará la adaptación, ampliación o mejora de instalaciones ya existentes antes de promover la construcción de unas nuevas.

(Nota: Previsto fundamentalmente para la construcción de depuradoras y redes de saneamiento, es decir, para el tipo de medidas 01).

cve: BOE-A-2015-10187 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 227



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84384

d) Incluir, donde resulte procedente, tratamientos de regeneración y reutilización de las aguas depuradas con la finalidad de incrementar la disponibilidad de recursos hídricos: Los nuevos proyectos que conlleven incrementos en la extracción de recursos hídricos en el medio natural valorarán la integración de alternativas de reutilización de aguas depuradas, justificando su desestimación en el caso de que no resulten procedentes.

(Nota: Previsto para la construcción de depuradoras, es decir, dentro del tipo de medidas 01).

e) Implantar las mejores técnicas disponibles: Cualquier actuación que conlleve incrementar las presiones por extracción o por contaminación de fuentes puntuales o difusas deberá justificar el uso razonable de las mejores técnicas disponibles en aras a mejorar la eficiencia, tanto energética como en relación con el uso del agua y la potencial contaminación ocasionada.

(Nota: Previsto para los tipos de medidas 01 y 12).

f) Implantar medidas de gestión de la demanda que incrementen la eficiencia: En el mismo sentido que lo expresado en el apartado anterior, la planificación hidrológica no debe asumir incrementos del recurso disponible para dotar sistemas o unidades de demanda que no hayan alcanzado una determinada eficiencia en el uso del agua. Por ello, el Plan adopta medidas de eficiencia, en especial para el regadío, utilización del agua que da lugar a la mayor parte del uso consuntivo en esta demarcación.

(Nota: Previsto para los tipos de medidas 12 y 19).

g) Eliminar o adaptar barreras transversales para mitigar los efectos de las nuevas presas sobre la ictiofauna y el transporte de sedimentos: La continuidad longitudinal de los ríos es un valor natural que debe ser conservado o, donde se haya perdido, recuperado. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, este Plan hidrológico incorpora medidas para mejorar la continuidad fluvial.

(Nota: Previsto para los tipos de medidas 12 y 14).

h) Establecimiento y mantenimiento del régimen de caudales ecológicos: Este tipo de medidas, que es una obligación de contenido exigible a los planes hidrológicos, permite asegurar que la extracción de caudales desde el medio natural o la alteración de su régimen cuenta con unas limitaciones objetivas dirigidas a garantizar la viabilidad de las poblaciones de ictiofauna que habitan en los ríos, así como de la vegetación de ribera.

(Nota: Previsto para los tipos de medidas 12, 14 y 19).

i) Priorizar medidas no estructurales de protección frente a las inundaciones (recuperación de la llanura de inundación) frente medidas estructurales: De conformidad con la Directiva 2007/60/CEE, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y con el Real Decreto 903/2010, que la transpone al ordenamiento interno español, las medidas requeridas por los planes de gestión del riesgo de inundación deberán resultar coherentes con el logro de los objetivos ambientales requeridos por la Directiva Marco del Agua. Por ello, estos planes priorizan las medidas no estructurales de protección frente a las inundaciones, como son las medidas de retención natural, frente a medidas estructurales.

En cualquier caso, cuando se planteen medidas estructurales concretas que requieran evaluación de impacto ambiental, será preciso justificar la inviabilidad de usar medidas no estructurales para resolver el mismo problema.

(Nota: Previsto para el tipo de medidas 14).

3. Principales hitos del procedimiento de evaluación ambiental

Trámite	Fecha	
Entrada del documento inicial estratégico	22/4/2014	
Inicio de consultas previas	29/4/2014	
Aprobación Documento de Alcance		
Anuncio Información pública («Boletín Oficial del Estado»)	30/12/2014	
Recepción del expediente de información pública en el órgano ambiental	06/08/2015	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84385

Los documentos asociados a los principales hitos del procedimiento de evaluación ambiental citados (Documento Inicial Estratégico, Observaciones recibidas en consultas previas, Documento de Alcance, Estudio Ambiental Estratégico e Informes sobre las observaciones recibidas en la información pública y su toma en consideración) pueden consultarse en Internet a través de la aplicación «SABIA» (apartado de «Consulta de Planes y Programas») del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la dirección electrónica: http://www.magrama.gob.es/es/. Para facilitar la búsqueda en esta aplicación, se puede emplear el código del expediente de evaluación ambiental de los Planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que es el 2014P013.

Ambos planes e información adicional pueden consultarse en la dirección electrónica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico: http://www.chcantabrico.es

4. Resultados de las consultas y de la información pública realizadas

En cumplimiento de artículo 19 de la Ley de Evaluación Ambiental, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas durante los meses de mayo y junio de 2014, cuyo resultado puede consultarse en el Documento de Alcance.

El Estudio Ambiental Estratégico, conjunto para ambos planes, fue realizado a partir de las indicaciones contenidas en el Documento de Alcance y, desde el 31 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015, sometido a consulta e información pública junto con los borradores de ambos Planes, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 21 y 22 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En esta fase de información pública se recibieron 27 escritos con propuestas, observaciones o sugerencias, referidos al ámbito de competencia estatal, cuyo análisis por el promotor ha permitido identificar y materializar diversas oportunidades de mejora que aparecerán incorporadas en los documentos finales.

Los documentos sobre el resultado de la información pública y las consultas describen, tal y como prevé el Artículo 24 de la Ley de Evaluación Ambiental, las alegaciones recibidas y cómo se han tomado en consideración. Están disponibles en Internet, según se describe en el punto 3 de esta Declaración Ambiental Estratégica.

5. Determinaciones ambientales

Criterios generales que deben regir la aplicación de los planes: Según la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua (DMA), el fin principal del programa de medidas de un plan hidrológico es la mejora y mantenimiento del medio acuático.

De hecho, la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la DMA ha significado un nuevo enfoque de la planificación hidrológica que obliga a que el tradicional objetivo de satisfacción de las demandas de agua (abastecimiento urbano, regadíos, usos energéticos, etc.), sea compatible con el cumplimiento de una serie de objetivos ambientales que pueden resumirse en la consecución del buen estado de las aguas y que, en cualquier caso, este estado no se degrade.

Este doble carácter de los planes hidrológicos españoles, que tienen que simultanear la satisfacción de unas demandas de agua y el cumplimiento de unos objetivos ambientales, influye en su evaluación ambiental. Y así, las determinaciones ambientales que se incluyen a continuación, se centran, por una parte, en asegurar que el Plan define correctamente los objetivos ambientales que prevé la DMA y, por otra, que a las medidas que se establecen para alcanzarlos no se incorporen otras que acarreen efectos ambientales indeseables que pudieran desvirtuarlos.

En lo referido al plan de gestión del riesgo de inundación, en el mismo sentido de lo dicho para la DMA, debe destacarse que la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84386

de inundación (DRI), subordina las medidas planteadas precisamente a la obligación del cumplimiento de los objetivos ambientales definidos por los planes hidrológicos. En ese sentido, impulsa fundamentalmente la prevención de riesgos y la aplicación de medidas de protección del dominio público hidráulico. Es decir, propugna actuaciones que redundan en una disminución de los daños que causan las inundaciones pero que, al mismo tiempo, no comprometan la consecución del buen estado de las aguas ni contribuyan a su deterioro.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tras las fases de información y consultas públicas realizadas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural ha determinado una serie de principios de sostenibilidad que deben guiar la aplicación de los planes hidrológicos y, simultáneamente de los planes de gestión de los riesgos de inundación y que resumidamente son los siguientes.

- a) Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC/ZEC).
- b) Priorizar las medidas que conlleven un ahorro en el consumo de agua, incluida la reducción de pérdidas, la mejora de la eficiencia, el cambio de actividad o la reutilización.
- c) Priorizar las actuaciones que promuevan la recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los ríos.
- d) Impulsar las actuaciones de seguimiento, control y vigilancia en la protección del Dominio Público Hidráulico y del Marítimo Terrestre.
- e) Contribuir a la mitigación y a la adaptación al cambio climático que deben constituir en sí mismos objetivos transversales que estarán presentes en la selección de proyectos concretos, así como en la aplicación, seguimiento y evaluación de ambos planes.
- f) Facilitar información adecuada de las medidas previstas y de los progresos realizados en su aplicación, a fin de que el público en general pueda aportar su contribución antes de que se adopten las decisiones finales sobre las medidas necesarias.

Dado que se prevé que parte de las medidas van a ser financiadas por la Unión Europea, deberá verificarse el cumplimiento del artículo 8 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, que establece que los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión velarán para que, en la preparación y ejecución de los programas, se promuevan los requisitos de protección medioambiental, eficiencia en la utilización de los recursos naturales, protección de la biodiversidad y aumento de la capacidad de adaptación frente a los desastres y la prevención y gestión de riesgos.

Debe tenerse también en cuenta que la selección de las medidas que finalmente se realicen en el marco de ambos planes, hidrológico y de gestión del riesgo de inundación, asume que el desarrollo sostenible, en todo caso, será un principio horizontal aplicable a todas las políticas desarrolladas por los Estados miembros, según el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.

Además, deberán respetarse otros criterios de sostenibilidad complementarios, como son los contenidos en las estrategias y programas europeos siguientes:

- i. Utilización sostenible de los recursos naturales. Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos-Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571).
- ii. Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impuso de las energías renovables. Estrategia Europea 2020 [COM (2010) 2020].
- iii. Reducción de la contaminación atmosférica. Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica [COM (2005) 446].
- iv. Detención de la pérdida de biodiversidad. Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural [COM (2011) 244].
- v. Contribución al logro del buen estado ambiental del medio marino. Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/CE) y Estrategias marinas de España.

cve: BOE-A-2015-10187 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 227



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84387

vi. Reducir de la erosión por causas antrópicas. Estrategia temática para la Protección del Suelo [COM (2006) 232].

vii. Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural. Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004. España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5 de febrero de 2008).

viii. Un programa (Blueprint) para la protección de los recursos hídricos en Europa. Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones [COM (2012) 673].

A pesar de que se cumplan los criterios generales indicados, la aplicación de los planes hidrológicos puede dar lugar a ciertos efectos negativos sobre el medio ambiente, lo que exige su prevención y corrección. Por ello, el Promotor asume una serie de compromisos que los palien, tal y como se ha descrito en el apartado 2 de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

En todo caso, adicionalmente a estos compromisos y fruto de los análisis y la información y consulta pública realizados, el órgano ambiental hace las consideraciones que se exponen a continuación.

Sobre la determinación del estado de las masas de agua: El Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, sometido a información pública, considera como «desconocido» el estado químico en 20 de las 138 masas de agua superficiales, es decir, de un 14 % de ellas. Este porcentaje debe disminuir en el Plan que finalmente se apruebe.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que, en la determinación del estado de las masas de agua, el Plan debe considerar los resultados de la intercalibración, los nuevos estándares para las substancias prioritarias y los elementos de calidad biológicos, químicos, físico-químicos e hidromorfológicos que impone la nueva Directiva 2013/39/EU y que refleja el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Para el caso de las aguas costeras y marinas, en el siguiente ciclo de planificación (2021-2027), la definición de nuevos indicadores hidromorfológicos se realizará de manera coordinada con los trabajos que se realicen para la actualización de la Estrategia marina de la Demarcación Noratlántica, derivados del análisis de presiones hidromorfológicas en el medio costero y marino.

Respecto al Registro de Zonas Protegidas, deben incorporarse la totalidad de los espacios de la Red Natura costeros y marinos, para lo que deben tenerse en cuenta las nuevas propuestas de LIC y declaraciones de ZEPAs marinas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además, el Plan debe afrontar una mejor vinculación de las presiones con los impactos, conforme a lo que requiere el artículo 5 de la DMA, e identificar aquellas masas de agua que se encuentren en riesgo de no alcanzar el buen estado. A partir de este análisis, deben ajustarse los programas de seguimiento, tal y como establece el artículo 8 de la DMA.

Sobre la definición de los objetivos ambientales: En cuanto a los caudales ecológicos, el Plan hidrológico define caudales mínimos en la totalidad de las masas de agua tipo río. Éstos se han extrapolado a partir de los obtenidos por simulación de hábitat en 16 puntos de control estratégicos que suponen sólo un 14 % del total de las masas de agua tipo río. Este porcentaje deberá aumentarse durante este segundo ciclo de planificación (2015-2021).

Respecto a los distintos componentes del régimen de caudales ecológicos, el Plan no exige el cumplimiento de los caudales máximos. Su determinación debe completarse durante este segundo ciclo de planificación. Asimismo, deben estimarse las tasas de cambio que actualmente también están ausentes de los análisis del Plan; en particular, en aquellas masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones cuantitativas.

A falta de disposición general que lo regule, el control de estos caudales ecológicos debe realizarse por parte del Organismo de cuenca, pudiendo localizarse en una serie de

sve: BOE-A-2015-10187 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 227



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84388

estaciones de aforo específicas y en las principales infraestructuras. Su cumplimiento debe exigirse a todos los titulares de concesiones de forma continua.

Independientemente de la definición de los caudales ecológicos, el Plan hidrológico debe completar la definición de los objetivos ambientales en todas las masas de agua.

Por otra parte, en las aguas costeras y de transición, los objetivos ambientales deben ser coherentes con los que establece la estrategia marina para la demarcación Noratlántica, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012 (BOE de 27 de noviembre de 2012), en particular que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos, se reduzca el volumen de vertidos directos o indirectos sin tratamiento adecuado al medio marino y se mejore la eficiencia de las estaciones de depuración y redes de saneamiento para minimizar el aporte de basuras, contaminantes y nutrientes al medio marino.

En cuanto a la utilización de las excepciones que la DMA prevé como prórrogas en el plazo de cumplimiento de los objetivos ambientales (artículo 4.4) o como definición de objetivos ambientales menos rigurosos (artículo 4.5), se destaca que, en general, el Plan no justifica adecuadamente su aplicación. Al respecto, debe señalarse que la insuficiencia presupuestaria no justifica por sí sola la aplicación de estas excepciones que debe basarse en los supuestos que indica la DMA y que, en todo caso, debe garantizarse que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada.

Sobre la construcción de nuevas infraestructuras, debe tenerse en cuenta que la Directiva Marco del Agua (DMA) considera que admitir nuevas modificaciones de las características hidromorfológicas de una masa de agua superficial, sea ésta continental, de transición o costera, constituye una degradación de su calidad y significa un incumplimiento de los objetivos ambientales.

Para que esta modificación sea admisible, se debe cumplir lo que establece el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua (traspuesto en el Artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) que, en resumen, permite que no se alcancen los objetivos ambientales e incluso se provoque el deterioro del estado de una masa de agua si se cumplen (todas) las siguientes condiciones:

- a) Se adoptan todas las medidas de mitigación factibles (Nota «factibles»: técnica, social y económicamente viables) para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de aqua.
- b) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen en el Plan Hidrológico.
- c) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.
- d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Además, los artículos 4.8 y 4.9 de la DMA obligan a que, en todo caso, no se pongan en peligro el logro de los objetivos de la Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación ni se dé lugar a un nivel de protección ambiental inferior al proporcionado por otras normas comunitarias vigentes.

Debido a los impactos ambientales que implica la aplicación de este tipo de excepción, la verificación de que se aplica según las previsiones de la Directiva Marco del Agua debe realizarse en el propio Plan Hidrológico y no diferirse a otras fases posteriores de aprobación de los proyectos concretos. Por tanto, en aquellos proyectos que conlleven modificaciones de las características físicas de una masa de agua, el Plan Hidrológico



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84389

deberá contener una comprobación documental de que, efectivamente, se han llevado a cabo los análisis previstos en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.

Sobre el programa de medidas: En la aplicación de los programas de medidas de ambos planes, hidrológico y de gestión del riesgo de inundación, se priorizarán aquellas actuaciones que cumplan:

- 1. Los objetivos ambientales, definidos según el artículo 4 de la DMA.
- 2. La consideración de los principios de precaución y acción preventiva y cautelar que minimice los efectos negativos sobre el medio ambiente.
- 3. La corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente que no puedan eliminarse «a priori».
 - 4. La minimización del consumo de recursos naturales (energía, agua, etc).
- 5. La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible y a las mejores prácticas ambientales.
 - 6. La aplicación del principio de «Quién contamina, paga».
 - 7. La contribución a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

En el caso específico de construcción de infraestructuras, además de los criterios anteriores, deberá tenerse en cuenta que:

- 8. Dentro de la misma prioridad de inversión, se favorecerán aquellas operaciones para las que, o bien no sea necesario el sometimiento a una tramitación ambiental o bien ésta ya se haya concluido con una Declaración de Impacto Ambiental favorable, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- 9. Se verifica el cumplimiento del artículo 4.7 de la DMA, tal y como se concreta en apartados anteriores.
- 10. En la selección de la localización de las infraestructuras, se procurará la no afectación a los espacios de la Red Natura 2000 terrestre y marina. Además, se tendrán en cuenta la integración paisajística y la protección y reposición de las vías pecuarias.
- 11. En el caso de construcción de presas y azudes, se priorizarán las actuaciones orientadas de seguridad de las personas y concretamente las previstas en el Título VII dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como en el Reglamento Técnico de Seguridad de Presas y Embalses que se adoptó mediante orden de 12 de marzo de 1996 del entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- 12. En el caso de operaciones de depuración y saneamiento, se priorizarán las medidas requeridas por la Directiva 91/271, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, que se encuentran señaladas en los procedimientos sancionadores incoados ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 13. En el caso de transformaciones o modernizaciones de regadíos a financiar con fondos FEADER se respetarán los condicionantes que establece el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

En la medida de lo posible, se evaluarán las características de los efectos que producen las infraestructuras, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos directos ocasionados por la infraestructura y, en su caso, indirectos por el desarrollo y las actividades de ordenación territorial (urbanísticas, industriales, turísticas, recreativas, etc.) considerando, en particular, la capacidad de acogida del territorio.
- b) El carácter acumulativo y sinérgico de los efectos, de modo que el estudio ambiental de una actuación en un momento determinado considere las actuaciones previas evaluadas, autorizadas o ejecutadas.
 - c) El carácter transfronterizo de los efectos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84390

- d) Los riesgos para la salud humana.
- e) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de sus especiales características naturales y de los procesos ecológicos propios del territorio afectado o patrimonio cultural existente.

Una vez descritos estos impactos, el Plan debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y, en la medida de lo posible, eliminarlos.

En todo caso, el proyecto, construcción y explotación de actuaciones estructurales que afecten al estado de las masas de agua deberá atenerse a las siguientes determinaciones:

- i. En el caso de actuaciones que puedan afectar al medio costero y marino, se evaluarán de manera prioritaria los impactos potenciales derivados de los cambios permanentes en las condiciones hidrográficas, incluidos los efectos acumulativos, en las escalas espaciales más adecuadas.
- ii. Se deberán cumplir los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas.
- iii. En la medida de lo posible, se procurará alejar las instalaciones del cauce, evitando que su ubicación afecte a la estructura y composición de la vegetación de ribera.
- iv. Se adoptarán las técnicas de construcción y los materiales necesarios para favorecer la integración paisajística de las infraestructuras.
- v. En la medida de lo posible, se dotará a las nuevas instalaciones de las infraestructuras necesarias para explotar fuentes de energía renovables.
- vi. En las obras junto a cauces fluviales, se deberán extremar las precauciones para evitar los riesgos de vertido, directo o indirecto, de residuos contaminantes a la red hidrográfica.
- vii. Se deben adoptar todas las medidas oportunas para evitar el enturbiamiento de las aguas circulantes por el río, mediante la colocación de barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, sistemas de ataquías, etc.
- viii. Las obras en los cauces fluviales se deberán efectuar con la mayor premura posible al objeto de acortar el tiempo de afección al régimen hidráulico o a la calidad de las aguas.
- ix. Se deberá respetar, en la medida de lo posible, la vegetación de porte arbóreo y arbustivo existente en las zonas de ribera, eliminando únicamente los ejemplares estrictamente imprescindibles.
- x. En áreas sensibles y de alto valor ecológico se deberá limitar el tránsito de maquinaria a zonas designadas para tal fin, las cuales estarán balizadas.
- xi. Se establecerá un control de la procedencia de la maquinaria y tierras empleadas para evitar la diseminación de especies consideradas invasoras, con especial virulencia en ecosistemas ribereños.
- xii. La zona afectada por la actuación deberá dejarse en condiciones adecuadas de sustrato y pendiente que faciliten su regeneración.
- xiii. Las superficies removidas durante las obras deberán ser revegetadas, a la mayor brevedad posible, al objeto de evitar la colonización de especies invasoras.

En el siguiente ciclo de planificación (2021-2027) se garantizará la coordinación de los planes hidrológicos y las estrategias marinas (instrumentos de planificación hidrológica y marina, respectivamente) en lo que a los programas de medidas se refiere, en particular en las medidas de reducción de las presiones que afectan al medio marino desde fuentes terrestres: medidas para prevenir la contaminación y la reducción del aporte de nutrientes, y las medidas cuyo objetivo último sea garantizar la conservación de los hábitats y ecosistemas del litoral dependientes del agua.

Sobre los efectos en Red Natura 2000 terrestre y marina y espacios protegidos: En relación con el anterior periodo de programación, este nuevo Plan mejora la identificación de especies y hábitats de interés asociadas al medio hídrico en los espacios Red Natura 2000 e incorpora información procedente de los planes de gestión de los espacios, que ya han sido aprobados.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84391

En todo caso, debe tenerse en cuenta que las medidas necesarias para la adecuada gestión de los espacios de la red Natura 2000 terrestre y marina asociados al medio hídrico, tienen el carácter de medidas básicas y que, en el segundo periodo de planificación, deberá especificarse de forma explícita en qué masas de agua son de aplicación los objetivos derivados del cumplimiento de las Directivas de Hábitats y Aves.

En los espacios de la Red Natura 2000 que tienen una componente costera que solapa geográficamente con las aguas costeras de la demarcación hidrográfica, los objetivos de la planificación deben coincidir con los objetivos ambientales definidos en la estrategia marina para esa zona.

Por otra parte, las actuaciones que afecten a espacios catalogados con alguna figura de protección, tales como Red Natura 2000 terrestre y marina (LIC, ZEC y ZEPA), lista de Humedales de Importancia Internacional (lista RAMSAR) y el resto de figuras recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán someterse a una evaluación específica que se realizará de acuerdo con la legislación básica estatal y la adicional de las Comunidades Autónomas donde se localicen, sin comprometer los objetivos de conservación de estos lugares.

Si la conclusión de esta evaluación fuera negativa, se deberán cumplir, entre otros, los requerimientos contemplados en el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, como son que lo hacen, ante la ausencia de alternativas, por razones imperiosas de interés público de primer orden y, además, que se toman cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede asegurada.

Para la selección de proyectos, en el marco de ambos tipos de planes, y, en particular para aquellos se localicen en Red Natura 2000, adicionalmente a los criterios de priorización mencionados en el apartado sobre «Programa de Medidas» se considerarán:

- 14. La compatibilidad de las actuaciones previstas con el Plan de Gestión del espacio protegido.
- 15. La contribución al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales y, concretamente, de los hábitats y especies que son objeto de conservación.
- 16. La contribución a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

En todo caso, el proyecto, construcción y explotación de actuaciones estructurales que afecten al estado de las masas de agua en Red Natura 2000 y espacios protegidos, deberá atenerse a las siguientes determinaciones:

- i. En actuaciones de defensa frente a inundaciones, deberá tenderse al empleo de infraestructuras verdes, y dentro de ellas, a las de retención natural de agua, como fórmula de reducción del riesgo de inundación de forma compatible con la gestión de los espacios protegidos.
- ii. Dentro del ámbito de las ZEPA (Zonas de Especial Protección de Aves), se deberán analizar los efectos de las obras durante los periodos de reproducción y, en caso de ser necesario, se restringirán los trabajos.
- iii. Deberá optarse por aquellas alternativas que minimicen la presencia de elementos permanentes dentro del ámbito de los LIC (Lugares de Interés Comunitario) fluviales.
- iv. Incluso fuera del ámbito de los espacios declarados como pertenecientes a la Red Natura 2000, deberá minimizarse la afección y ocupación permanente en los tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, como son las turberas, sistemas dunares y otros hábitats.

Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua: El Plan Hidrológico debe incorporar un estudio de la recuperación del coste de los servicios del agua. Este estudio debe desagregar los distintos tipos de servicios descritos en la definición del artículo 2.38 de la DMA, en costes financieros y ambientales e ingresos.

cve: BOE-A-2015-10187 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 227



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84392

La parte que se presta como autoservicio, fundamentalmente aprovechamiento de aguas subterráneas para distintos usos y aprovechamiento de aguas superficiales para la generación de energía, será considerada de forma diferenciada.

A partir de estos análisis y asumiendo que el coste financiero de los autoservicios se recupera íntegramente, se obtendrá la subvención que se aplica a los servicios del agua, bien a través de los presupuestos de la UE, bien a partir de los de las diversas Administraciones públicas y, con ello, debe valorarse la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes en uso.

Sobre el seguimiento ambiental: El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de ambos planes produce en el medio ambiente, para lo que pondrá en práctica medidas de seguimiento ambiental acordes con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se han propuesto durante la evaluación ambiental de los Planes, tal y como se indica en el capítulo 4 y en el anejo II del Documento de Alcance, que fueron posteriormente concretados en el Estudio Ambiental Estratégico.

Deberá ampliarse el porcentaje de masas de agua monitorizadas, de tal forma que se asegure que son capaces de informar sobre la eficacia de la aplicación de los programas de medidas y, en especial, sobre su influencia en el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Concretamente, las siguientes redes de control:

- 1. Red Oficial de Estaciones de Aforos (ROEA) y de los recursos hídricos procedentes de la innivación (ERHIN).
 - 2. Red de Control Biológico.
 - 3. Red de Contaminantes Fisicoquímicos.
 - 4. Red de control químico.
 - 5. Red de control de zonas protegidas.
 - 6. Red OSPAR.
 - 7. Sistema Automático de Información (SAI).
 - 8. Red de control de estado de las masas de agua (CEM).
 - 9. Red de Control de Calidad de Aguas Subterráneas.
 - 10. Red de Control de Estado Cuantitativo de Aguas Subterráneas.

Deberán fundamentalmente orientarse a:

- a) El seguimiento y vigilancia del estado de las masas de agua.
- b) El seguimiento del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.
- c) La medición, análisis y control de los consumos de agua.
- d) La previsión, alerta temprana y gestión de situaciones de sequías o inundaciones.
- e) La vigilancia y seguimiento del grado de cumplimiento del régimen de concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico, de tal forma que sirva de apoyo a las labores de policía de aguas.
 - f) La actualización y mejora del acceso público al Registro de Aguas.
- g) La adecuada delimitación y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico, sus zonas asociadas y la actualización de la cartografía de zonas inundables.
- h) El suministro de información básica y actualizada que sirva de base para los trabajos de actualización y revisión de la planificación hidrológica de la demarcación, en cualquiera de sus fases.

En el ciclo de planificación 2016-2021, se irá progresivamente incrementando el uso de indicadores referidos, por una parte, a la ictiofauna y, por otra, a las características hidromorfológicas.

Para las aguas superficiales, se cumplirán las determinaciones que para los programas de control, respectivamente de vigilancia, operativo y de investigación, establece el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Así



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 22 de septiembre de 2015

Sec. III. Pág. 84393

mismo se aplicaran los requisitos adicionales que el Proyecto de Real Decreto establece para el control de las masas de agua incluidas en el Registro de zonas protegidas.

Para las aguas de la demarcación hidrográfica donde es de aplicación la Estrategia marina Noratlántica, en el siguiente ciclo de planificación (2021-2027), se tendrán en cuenta los resultados de los programas de seguimiento establecidos en dicha Estrategia marina, en particular lo relativo al seguimiento de fitoplancton, al seguimiento de macroalgas, angiospermas y macroinvertebrados bentónicos y al seguimiento de sustancias prioritarias, todo ello en las aguas costeras. Los programas de seguimiento de las estrategias marinas se diseñaron sobre la base de los programas de seguimiento ya existentes, integrando, por lo tanto, los programas de seguimiento de aguas costeras de los planes hidrológicos, y reforzando la aplicación conjunta de las herramientas de planificación hidrológica y marina.

Dado que un adecuado funcionamiento de las redes de control es requisito imprescindible para la aplicación de los planes hidrológico y de gestión del riesgo de inundación, se asegurará la aportación económica orientada a su explotación y mantenimiento. Para ello, se emplearán específicamente parte de los ingresos provenientes del canon de control de vertido y del canon de utilización de energía eléctrica.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley de evaluación ambiental, se formula declaración ambiental estratégica favorable de los Planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado, para el periodo 2016-2021, concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán impactos adversos significativos.

Esta Resolución se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (http://www.magrama.gob.es/es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley de evaluación ambiental, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Madrid, 7 de septiembre de 2015.—El Secretario de Estado de Medio Ambiente, Pablo Saavedra Inaraja.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X



EUSKO JAURLARITZA

2015 SEP.

INGURUMEN ETA LURRALDE

SARRERA/ENTRADA

Ingurumen Sailburuordetza

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

IÑIGO ANSOLA KAREAGA Ur Agentzia zuzendari nagusia Orio, 1-3 01010 Vitoria-Gasteiz Araba

Gaia: Ingurumen-memoria, 9/2006¹, 3/1998² Legeetan zehaztutakoaren arabera eta urriaren 16ko 211/2012³ Dekretuak arautzen duen prozedurari jarraituz.

Esp.: EAEO_07

Honekin batera doakizu, jakinaren gainean egon zaitezen eta dagozkion ondorioetarako, 2015eko irailaren 10eko ebazpena; ebazpen horren bidez, Hidrologikoa Uholde-arriskua "Plan eta Demarkazio Kudeatzeko Plana. Ekialdeko Hidrografikoaren EAEko Barne Arroen eremua. ingurumen-memoria 2015-2021." delakoaren egiten du.

Besterik gabe, adeitasunez agurtzen zaitut.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko urriaren 15a.

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Viceconsejería de Medio Ambiente Dirección de Administración Ambiental

INGURUMEN ETA LURRAL DE POLÍTIKA SAILA DPTO, DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

1 0 SEP 2015

SARRERM IRTEERA
Zk. 308545

Asunto: Memoria ambiental, conforme a la Ley 9/2006¹, Ley 3/1998² y procedimiento regulado por el Decreto 211/2012³, de 16 de octubre.

Expdte.: EAEO_07

Adjunto se remite Resolución de 10 de septiembre de 2015, por la que se formula la memoria ambiental del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, 2015-2021, promovido por la Agencia Vasca del Agua, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Vitoria-Gasteiz, 10 de septiembre de 2015.

Alejandra Iturrioz Unzueta Ingurumen Administrazioaren zuzendaria Directora de Administración Ambienta

19/2006 Legea, apirilaren 28koa, zenbait plan eta programak ingurumenaren gainean duten eraginaren ebaluazioari buruzkoa / Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el

medio ambiente ²3/1998 Legea, otsailaren 27koa, Euskal Herriko ingurugiroa babesteko lege orokorra / Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

³ 211/2012 Dekretua, urriaren 16koa, planen eta programen ingurumenaren gaineko eraginaren ebaluazio estrategikoa egiteko prozedura arautzen duena / Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Viceconsejería de Medio Ambiente Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2015, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, 2015-2021, promovido por la Agencia Vasca del Agua.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 22 de abril de 2014, D. Iñigo Ansola Kareaga, Director General de la Agencia Vasca del Agua, solicitó el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, 2015-2021 (en adelante, el Plan), en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha de 30 de abril de 2014, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó de diferentes organismos que se emitiera informe en orden a determinar la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental. En concreto se consulta a la Demarcación de Costas del País Vasco, de la Administración General del Estado; al Departamento de Salud, al Departamento de Seguridad, al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, a la Dirección de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, a la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo y a la Sociedad Pública de Gestión Ihobe, todos ellos organismos del Gobierno Vasco; al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, al Departamento de Agricultura y al Departamento de Euskera, Cultura y Deportes, todos ellos organismos de la Diputación Foral de Álava; a la Dirección General de Medio Ambiente, a la Dirección General de Agricultura y a la Dirección General de Cultura, todos ellos organismos de la Diputación Foral de Bizkaia; a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Ordenación Territorial, a la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, a la Dirección General de Montes y Medio Natural y a la Dirección General de Cultura, todos ellos organismos de la Diputación Foral de Gipuzkoa; y a las asociaciones Ekologistak Martxan Bizkaia, Ekologistak Martxan Araba y Ekologistak Martxan Gipuzkoa.

Mediante Resolución de 23 de junio de 2014, de la directora de Administración Ambiental, se formula el documento de referencia del Plan, mediante el que se determina la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2014, del director general de la Agencia Vasca del Agua, se acuerda someter a información pública, por un periodo de seis meses, el plan promovido por la Agencia Vasca del Agua, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha de 30 de diciembre de 2014.

Igualmente, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2014 se publicó también la Resolución de la Dirección General del Agua, de la Administración General del Estado, por la que se establecía un periodo de consulta pública del Plan, en el marco de la tramitación del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Los documentos relativos al Plan, incluido el informe de sostenibilidad ambiental han estado accesibles, en formato digital, en la página web de la Agencia Vasca del Agua. Igualmente,

los documentos relativos al Plan, en el marco de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, han estado disponibles, en formato digital, en la página web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Una vez culminado el trámite de información pública, se han recogido en la Agencia Vasca del Agua un total de 15 escritos de alegaciones, cuyo contenido ambiental se analiza en el Anexo I de esta Resolución. Además, en el expediente constan 27 escritos de alegaciones recogidos en el marco del trámite efectuado por la Dirección General del Agua, ninguno de los cuales contiene alegaciones en relación con la evaluación ambiental estratégica del Plan, diferentes de las manifestadas en el trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la Agencia Vasca del Agua consultó en enero de 2015 a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, sobre el contenido del plan y del informe de sostenibilidad ambiental, dando de plazo hasta el 30 de junio de 2015 para la presentación de propuestas y sugerencias. En concreto, se consultó a los siguientes organismos: Demarcación de Costas del País Vasco, de la Administración General del Estado; Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, Dirección de Patrimonio Cultural, Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo, Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, Dirección de Salud Pública y Adicciones, Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, todos ellos organismos del Gobierno Vasco; Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, Dirección General de Ordenación Territorial, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, Dirección General de Montes y Medio Natural y Dirección General de Cultura, todas ellas direcciones generales de la Diputación Foral de Gipuzkoa; Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Agricultura y Dirección General de Cultura, todas ellas direcciones generales de la Diputación Foral de Bizkaia; Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, Dirección General de Agricultura y Dirección General de Euskera, Cultura y Deporte, todas ellas direcciones generales de la Diputación Foral de Alava; asociaciones Ekologistak Martxan Bizkaia, Ekologistak Martxan Araba y Ekologistak Martxan Gipuzkoa.

El resultado del trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado se recoge en el Anexo II de esta Resolución.

Con fecha de 28 de julio de 2015, D. Iñigo Ansola Kareaga, Director General de la Agencia Vasca del Agua, solicita ante la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco la emisión de la memoria ambiental, de conformidad con lo dispuesto, tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, como en la Ley 9/2006, de 28 de abril. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación:

Propuesta de proyecto de plan hidrológico. Revisión 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, fechado en julio de 2015.

Proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de las Cuencas Internas de la Comunidad

Autónoma del País Vasco, fechado en julio de 2015.

Informe de sostenibilidad ambiental del plan hidrológico y plan de gestión del riesgo de inundación 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de las Cuencas Internas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, fechado en julio de 2015.

Diversos documentos descriptivos del resultado del trámite de información pública.

Diversos documentos descriptivos del resultado del trámite de consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, constituye el objeto de la misma promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas recogidos en el Anexo I A de la norma.

En este sentido, cabe destacar que el Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2015-2021, constituye la revisión de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco y responde a la necesidad reglamentaria de revisiones completas y periódicas de los planes hidrológicos. La Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, establece que la planificación y la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental deberá realizarse de forma coordinada por la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la autoridad hidráulica competente. Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas, establece que es función de la Agencia Vasca del Agua la elaboración y remisión al Gobierno, para la aprobación, modificación o tramitación ante las autoridades competentes, de los instrumentos de planificación hidrológica previstos en la norma.

Por otra parte, el programa de medidas del Plan establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de gestión de recursos hídricos, por lo que, de acuerdo con lo establecido, tanto en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, como en el Anexo IA de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, debe entenderse que el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Además, el citado programa de medidas constituye el marco para la futura autorización de otros proyectos que, aun no estando sometidos a ninguno de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, también deben considerarse en la evaluación ambiental del Plan, debido a sus posibles efectos adversos sobre el medio ambiente. Por último, es necesario tener en cuenta que, en aplicación estricta de la normativa sectorial en materia de planificación hidrológica, el Plan establece un conjunto de determinaciones de protección ambiental, que no puede considerarse que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos, a efectos de los procedimientos de evaluación ambiental, así como otras determinaciones que, sin tener dicho carácter ambiental, tampoco dan lugar a efectos significativos sobre el medio ambiente.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, así como en los artículos 8 y ss. del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, tanto la Agencia Vasca del Agua, como órgano sustantivo, como la Dirección de Administración Ambiental del

Gobierno Vasco, como órgano ambiental, han dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan, mediante la elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación se ha determinado previamente, mediante la celebración de consultas públicas y mediante la participación en el procedimiento de las administraciones públicas afectadas y del público interesado.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el informe de sostenibilidad ambiental resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, incluyendo los términos recogidos en el documento de referencia, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y con el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, procede a dictar la presente memoria ambiental, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

En este sentido, debe explicitarse que no se prevén efectos negativos apreciables sobre los objetivos de conservación de los espacios integrados en la Red Natura 2000.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Decreto 211//2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Formular memoria ambiental para el Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, 2015-2021, promovido por la Agencia Vasca del Agua, en los términos que se recogen a continuación.

A. El Plan desarrolla el conjunto de elementos de planificación exigidos por la normativa sectorial en materia de aguas, con los objetivos generales de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, así como la satisfacción de las demandas de agua para distintos tipos de uso.

El ámbito geográfico del Plan es la parte de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental que corresponde a las cuencas internas del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ello comprende las cuencas íntegras de los ríos Barbadun, Galindo, Gobelas, Asua, Butroe, Estepona, Oka, Lea, Artibai, Deba, Urola y Oiartzun, así como otras cuencas, de pequeño tamaño, que vierten a las zonas costeras y que se sitúan en su totalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Igualmente, en el ámbito del Plan se incluyen las zonas costeras correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las zonas de transición entre dichas aguas costeras y las desembocaduras de los ríos Kadagua, Ibaizabal, Oria, Urumea y Bidasoa (parte española). El ámbito geográfico del Plan se ha grafiado en la figura 4 de la Memoria de la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico. Revisión 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Orientas. Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco", con la denominación "Ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco".

Las distintas zonas que conforman el ámbito geográfico de evaluación ambiental se agrupan en 12 unidades hidrológicas, descritas gráficamente en el Anexo I (Fichas y planos de condicionantes ambientales) del informe de sostenibilidad ambiental.

De forma coordinada, el Plan desarrolla igualmente el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (en adelante, PGRI) aprovechando las sinergias existentes y minimizando las posibles afecciones negativas.

Así, el Plan se centra en los tres ejes siguientes:

- El buen estado de las masas de agua, tanto desde el punto de vista físicoquímico como hidromorfológico, así como de la protección de la biodiversidad.
- Garantizar un suministro adecuado y de calidad para los distintos usos previstos.
- Hacer frente a los riesgos de inundación y mitigar los efectos asociados.

Para la consecución de sus objetivos, además del desarrollo normativo correspondiente, el Plan incluye un programa de medidas, clasificadas en las siguientes categorías:

- Medidas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales, centradas en el control de los vertidos urbanos, industriales y en la mejora de la gestión de las aguas pluviales; en la demolición de estructuras obsoletas que ocupan el dominio público hidráulico; en el establecimiento de los regímenes de caudales ecológicos; en el control de las especies invasoras y en la protección de hábitats y especies.
- Medidas para atender a las demandas de abastecimiento y para incrementar la eficiencia en el uso del agua.
- Medidas para la prevención de inundaciones: compatibilizar los usos ubicados en zonas inundables con la peligrosidad del fenómeno extremo; reducción de la peligrosidad en las áreas de riesgo; reducción del riesgo en caso de inundación; y corregir los efectos del fenómeno.
- Medidas para mejoras las cuestiones de índole organizativo y de coordinación entre las administraciones intervinientes.

La evaluación ambiental del Plan se dirige a estimar los efectos sobre el medio ambiente, derivados de la ejecución en el futuro de determinadas medidas estructurales que tienen su marco en el Plan, y a incorporar al Plan las determinaciones necesarias para evitar, corregir y compensar dichos efectos. Las infraestructuras concretas que recoge el Plan, y que son objeto de evaluación ambiental, son las siguientes:

- Infraestructuras de saneamiento y depuración:
 - o Implantación de nuevas infraestructuras para el saneamiento del Puerto de Bilbao.
 - o Minimización del aporte del vertedero de Urteta al sistema de la aglomeración Zarautz-Orio.
- Infraestructuras de abastecimiento:
 - o Desdoblamiento Ballonti-Las Carreras.
 - Nuevo depósito de regulación y conducción desde Aurrekolanda, para el Sistema Artxanda.
 - o Nuevo depósito de regulación para el Sistema Munguiesado.
 - o Incorporación de recursos del Oiz al Sistema Lea-Artibai.
 - o Doble conducción Berriatua-Ondarroa.
 - o Incorporación al Sistema Añarbe/ETAP Petritegi de zonas actualmente abastecidas por aguas municipales.
- Infraestructuras de defensa frente a inundaciones:
 - o Entorno urbano de Mungia.
 - o Casco urbano y polígono industrial Txanparta, en Gernika.

- o Núcleo urbano, Urbitarte Auzoa y entornos de los ríos Ibaieder y Errezil, en Azpeitia.
- o Ciudad Jardín de Loiola, Txomin y Antxita y Martutene, en Donostia-San Sebastián.
- o Tramo del río Urumea entre el Puente de Ergobia en Astigarraga y el Puente de Karabel en Hernani.

Varias de las actuaciones contempladas se han sometido con anterioridad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el marco de la autorización sustantiva de los proyectos correspondientes. Así, desde el órgano ambiental se han formulado las declaraciones de impacto ambiental que se recogen a continuación:

- Resolución de 28 de febrero de 2006, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento del río Butron en Mungia.
 - La previsión del órgano sustantivo en el momento de tramitar esta evaluación de impacto ambiental consistía en ejecutar las obras necesarias en dos fases, de las que la Fase 1 se desarrollaba completamente, mientras que la Fase 2 quedaba pendiente de un posterior desarrollo a nivel de proyecto. De acuerdo con lo recogido en el Plan, la Fase 1 se encuentra ya ejecutada. La evaluación de impacto ambiental realizada tuvo en cuenta aspectos generales relativos a los aspectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de ambas actuaciones en su conjunto, así como los aspectos concretos de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la Fase 1. En consecuencia, aún se encuentra pendiente de tramitación ambiental la concreción de las medidas protectoras y correctoras, así como del programa de vigilancia ambiental, correspondiente a la Fase 2.
- Resolución de 17 de julio de 2014, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de defensa contra las inundaciones del río Urumea a su paso por el barrio de Martutene en Donostia-San Sebastián (Fase I).

Entre los efectos adversos que pueden derivarse de las medidas estructurales del Plan, se han identificado los siguientes:

- Afección puntual sobre la calidad de las aguas superficiales, por aporte de sólidos en suspensión durante la fase de obras.
- Eliminación de la vegetación de ribera. Puntual afección a hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior*). Puntual afección a zonas de refugio del visón europeo (*Mustela lutreola*).
- Dispersión de especies invasoras (Cortaderia selloana, Robinia pseudoacacia, Buddleia davidii y Fallopia japonica, entre otras).
- Reducción de la heterogeneidad de los hábitats dulceacuícolas por eliminación de fauna y flora existente, así como de los posibles frezaderos, y de taludes que permiten la nidificación del avión zapador (*Riparia riparia*).
- Afección a elementos del Patrimonio Cultural Vasco.
- Dispersión de contaminantes por excavación en suelos que han soportado actividades potencialmente contaminantes.
- Ruido en la fase de obras.
- B. La presente memoria ambiental se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del informe de sostenibilidad ambiental, que se resumen a continuación.
- En lo que se refiere a la adecuación del Plan a los objetivos ambientales estratégicos, la planificación hidrológica es, por su propia naturaleza jurídica, la herramienta de referencia para la consecución de dichos objetivos en materia de aguas.
- La implantación de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración y la mejora de las existentes, que promueve el Plan, constituye una contribución positiva neta a los objetivos de la mejora de la calidad de las aguas y de garantizar el buen estado de conservación de los hábitats y especies.
- La importante presencia de presiones urbanas preexistentes sobre los cauces justifica la adopción de medidas estructurales para la defensa contra inundaciones en las zonas

urbanas consolidadas sometidas a riesgo, cuando otras medidas preventivas y no estructurales no son suficientes.

- El desarrollo pleno de la política de combinación de medidas no estructurales (ordenación de usos en función del grado de inundabilidad, sistemas de información hidrológica y de alerta temprana, y protección civil, entre otras) y medidas estructurales permite compatibilizar los objetivos de control del riesgo de inundación y de freno de las alteraciones físicas del medio acuático.
- En el Area con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (en adelante, ARPSI) Urumea las obras de infraestructura podrán afectar puntualmente a zonas degradadas del hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y Fraxinus excelsior). No se prevén afecciones sobre las zonas de nidificación del avión zapador (*Riparia riparia*) localizadas entre Martutene y Ergobia, ni sobre los frezaderos de salmón (*Salmo salar*) localizados en Hernani.
- En el ARPSI Mungia las obras de infraestructura podrán afectar puntualmente a zonas degradadas del hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior*). La afección al hábitat del visón europeo (*Mustela lutreola*) no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras, medidas correctoras de recuperación de la vegetación riparia y medidas compensatorias de recuperación del meandro cortado del río Butroe existente entre el núcleo urbano de Mungia y la carretera BI-631.
- En el ARPSI Azpeitia, las opciones para el objetivo de protección de 50 años de periodo de retorno, consideradas óptimas para los distintos ámbitos cuyo riesgo se pretende corregir, son también las más favorables desde el punto de vista ambiental, evitándose la afección a las zona de nidificación del avión zapador (*Riparia riparia*) localizadas. Las obras podrán afectar puntualmente a zonas degradadas del hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior*). La afección al hábitat del visón europeo (*Mustela lutreola*) no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras y medidas correctoras de recuperación de la vegetación riparia y de la morfología natural del cauce.
- En el ARPSI de Gernika, la demolición del azud de Urbieta se considera favorable para el medio acuático. La afección a los espacios incluido en la Red Natura 2000 "Ría de Urdaibai ES0000144" y Zonas litorales y Marismas de Urdaibai ES2130007" no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras. La afección al hábitat del visón europeo (Mustela lutreola) no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras y medidas correctoras de recuperación de la vegetación riparia.
- Con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, derivados de las medidas estructurales del Plan. Deberán adoptarse especiales precauciones en los espacios protegidos de la Red Natura 2000, en las zonas de especial protección de determinadas especies faunísticas, en los entornos de elementos del Patrimonio Cultural Vasco y en el manejo de suelos que han soportado actividades potencialmente contaminantes.
- C. No se han añadido nuevas actuaciones que requieran una ampliación de la evaluación ambiental estratégica.
- D. Las medidas protectoras, correctoras, compensatorias y de seguimiento se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el informe de sostenibilidad ambiental.
- D.1. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el programa de medidas estructurales del Plan, se aplicarán las siguientes medidas:

a) Siempre que sea posible, el trazado de las conducciones de saneamiento y abastecimiento se realizará sobre suelos artificializados, adoptándose las cautelas que sean necesarias en relación con los suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes.

- b) La ejecución de las obras se llevará a cabo de forma que se minimice el aporte de sólidos en suspensión a los cauces. Igualmente, se adoptarán precauciones para evitar la dispersión de contaminantes al medio, procedentes de la maquinaria y de las distintas labores de demolición y de construcción, y se restringirá la afección a la vegetación a lo estrictamente necesario.
- c) En los espacios incluidos en la Red Natura 2000, únicamente se permitirá la afección a las alisedas-fresnedas (Cod. EU 91E0*) en las áreas parcialmente degradadas de estos hábitats (con características similares a las detectadas en el informe de sostenibilidad ambiental), debiendo procederse a su recuperación al finalizar las obras.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes de gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*), del avión zapador (*Riparia riparia*) y del espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), se diseñarán y aplicarán medidas específicas para evitar la afección a las poblaciones de dichas especies y para la reposición y mejora de sus hábitats.
- e) Cuando se afecte a zonas o rodales de vegetación de alto interés naturalístico, se deberá restaurar la zona afectada teniendo en cuenta no sólo la superficie, sino también el estado y la funcionalidad ecológica de la vegetación. En su caso, deberán adoptarse medidas compensatorias, de forma que en ningún caso se produzca una pérdida neta de patrimonio natural.
- f) En los cauces afectados por las obras y en sus entornos, deberán llevarse a cabo acciones de restauración y compensatorias para asegurar y reforzar la función de conectividad de los cursos fluviales.
- g) Se adoptarán medidas para evitar la dispersión y para la erradicación de especies invasoras.
- h) Cuando se modifique la morfología de los cauces de forma significativa, deberán adoptarse medidas de restauración o, en su caso, compensatorias, destinadas a recuperar formas naturalizadas de los cauces.
- i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, se llevará a cabo un estudio exhaustivo, incluyendo las caracterizaciones analíticas necesarias, para la detección precoz y gestión de los suelos y sedimentos que puedan contener contaminantes. Los estudios y analíticas pertinentes se llevarán a cabo con la suficiente antelación para permitir el desarrollo seguro de las obras de gestión de tales suelos y sedimentos.
- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativas específicas que resulten de aplicación, la demolición de obras de fábrica deberá prever la gestión de los residuos resultantes con el objetivo de posibilitar al máximo su valorización.
- k) Se llevarán a cabo labores de integración paisajística de las distintas infraestructuras, así como de todas las zonas afectadas por las obras. En la medida de lo posible, dichas labores se diseñarán con el objetivo de conseguir cauces, márgenes y zonas anejas naturalizados, mediante el uso de las mejores técnicas disponibles.
- l) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 bis del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las obras se llevarán a cabo manteniendo los objetivos de calidad acústica en la medida de lo posible.
- m) Las distintas medidas recogidas en este apartado se diseñarán con detalle de proyecto y se recogerán en los pliegos de condiciones y en los presupuestos de los distintos proyectos que se liciten, incluso aunque los mismos no deban someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En su caso, tales medidas se desarrollarán y especificarán en los instrumentos de planificación en los que se enmarquen los proyectos.

D.2. Plan de seguimiento ambiental.

El Plan prevé el seguimiento del mismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Igualmente, propone continuar con el sistema de indicadores recogido en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental del Plan Hidrológico 2009-2015, ampliando la lista inicial de indicadores con otros nuevos relacionados con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. Esta lista, se ha ampliado, a su vez, en la presente memoria, con objeto de recoger las superficies sobre las que se han realizado actuaciones de restauración y rehabilitación.

En consecuencia, el seguimiento ambiental del Plan queda integrado en el seguimiento propio del Plan Hidrológico, exigido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del anteriormente citado Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Dicho seguimiento consistirá en la recogida de datos correspondientes a los siguientes indicadores:

- Ejecución del gasto previsto en las infraestructuras de saneamiento y depuración, sean nuevas o remodeladas.
- Población con saneamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE.
- Nº de masas de agua superficiales en buen estado.
- Nº de masas de agua con estaciones de aforo que cumplen el régimen de caudales ecológicos.
- Ejecución del gasto previsto para la restauración del bosque de ribera, para la conservación y mantenimiento de cauces y riberas, para el deslinde del Dominio Público Hidráulico, y para otras actuaciones de carácter no estructural.
- Ejecución del gasto previsto para proyectos de adecuación para mejora de la conectividad.
- Masas de agua colonizadas por el mejillón cebra (Dreissena polymorpha).
- Nº de actuaciones de control y erradicación de especies invasoras.
- Ejecución del gasto previsto en medidas de diferente índole relacionadas con el abastecimiento urbano.
- Ejecución del gasto previsto en medidas estructurales de defensa contra avenidas en núcleos urbanos consolidados.
- Nº de espacios de la Red Natura 2000 incluidos en el Registro de Zonas Protegidas.
- Nº de Reservas Naturales Fluviales incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- Nº de Zonas de Protección Especial incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- Nº de Zonas Húmedas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- Superficies sobre las que se han aplicado medidas de restauración y rehabilitación, explicitando las superficies pertenecientes a los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

El seguimiento se llevará a cabo con una periodicidad anual, siendo el responsable del mismo la Agencia Vasca del Agua.

- D.3. No se ha detectado ninguna actuación del Plan que deba ser redefinida o suprimida.
- D.4. Directrices generales para la evaluación ambiental de los planes y proyectos derivados del Plan.

Tal como se recoge en el informe de sostenibilidad ambiental, en la evaluación ambiental de los planes y proyectos que se deriven del Plan será necesario tener en cuenta los condicionantes ambientales del territorio, recogidos en las fichas de cada unidad hidrológica, así como los criterios de priorización del uso de los suelos artificializados, y el adecuado dimensionamiento de las infraestructuras. Igualmente, se considerará la aplicación de las mejores técnicas disponibles como aspectos ineludibles en la elección de las alternativas y en la ejecución de infraestructuras.

Entre otros aspectos, deberá estudiarse el funcionamiento de los aliviaderos que, en su caso, se dispongan en las redes unitarias de saneamiento, con objeto de evitar contaminaciones en los cauces.

La valoración de las diferentes alternativas de las medidas estructurales contra el riesgo de inundación seguirá los criterios ambientales recogidos en el Anexo II del informe de sostenibilidad ambiental.

Igualmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo que se refiere a la evaluación de los efectos de los planes, programas y proyectos en los lugares de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta específicamente los objetivos de conservación del lugar, en la evaluación ambiental de los planes y proyectos derivados del Plan deberá tenerse en cuenta la definición concreta de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución.

Segundo.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Agencia Vasca del Agua.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de septiembre de 2015.

Alejandra Iturrioz Unzueta

Directora de Administración Ambiental

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria TERRITORIAL

INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKA SAILA



Anexo I

Resultado del trámite de información pública, en relación con la evaluación ambiental estratégica del Plan

Las alegaciones recogidas en el trámite de información pública llevado a cabo por parte de la Agencia Vasca del Agua, así como las aportadas por parte de la Dirección General del Agua, se refieren a numerosos aspectos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en su conjunto, es decir, que contienen observaciones, sugerencias y propuestas sobre cuestiones generales, sobre cuestiones que afectan a las cuencas internas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sobre cuestiones que afectan a cuencas distintas de éstas.

En lo que se refiere a los aspectos del Plan que son objeto de evaluación ambiental estratégica, es decir, aquellos aspectos relacionados con los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de los proyectos que se desarrollen en el futuro, en el marco del Plan, se ha constatado que en los 42 escritos de alegaciones examinados se ha recogido una única cuestión relevante.

Se indica que los aliviaderos actuales instalados en las redes unitarias de saneamiento pueden provocar contaminaciones en cauces, cuando tienen construidos los colectores y depuradoras, y que es necesario un análisis de su funcionamiento.

Aunque esta cuestión no se refiere estrictamente a los futuros proyectos que se enmarcarán en el Plan, el órgano ambiental estima que es una cuestión que debe tenerse en cuenta, no sólo en los aliviaderos actuales, como indica el alegante, sino también en los aliviaderos que, en su caso, se diseñen en los futuros proyectos.

En consecuencia, entre las directrices para la futura evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se vayan a enmarcar en el Plan, establecidas en el apartado Primero.D.4 de esta Resolución, se ha recogido lo siguiente:

"Entre otros aspectos, deberá estudiarse el funcionamiento de los aliviaderos que, en su caso, se dispongan en las redes unitarias de saneamiento, con objeto de evitar contaminaciones en los cauces."

Anexo II

Resultado del trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, en relación con la evaluación ambiental estratégica del Plan

En el presente Anexo se analiza el contenido de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas y por el público interesado que se refiere a los aspectos del Plan que son objeto de evaluación ambiental estratégica, es decir, aquellos aspectos relacionados con los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de los proyectos que se desarrollen en el futuro, en el marco del Plan.

La relación de administraciones públicas y asociaciones que han respondido a la consulta efectuada por la Agencia Vasca del Agua es la siguiente:

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, del Gobierno Vasco.
- Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Recursos Naturales, Fauna Cinegética y Pesca de la Diputación Foral de Bizkaia.

- Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- Asociación Ekologistak Martxan Bizkaia.

A continuación se resumen las cuestiones más relevantes contenidas en los informes y se informa sobre cómo se han tenido en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

1. Algunas de las medidas del plan que se incluyen en los planes de gestión de las ZEC pueden requerir evaluación específica de sus efectos sobre los objetivos de conservación del espacio; el informe no específica a qué medidas se refiere.

En el procedimiento de evaluación ambiental se han analizado los posibles efectos del Plan sobre los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 que, "a priori" podrían resultar afectados. El resultado, con el nivel de detalle acorde al instrumento de planificación, es que no se han detectado efectos apreciables sobre dichos objetivos. Ello no obsta para que, tal y como se recoge en el apartado Primero.D.4 de la presente Resolución, en futuros instrumentos de planificación o en proyectos que se desarrollen en el marco del Plan, se aplique la Ley de Evaluación Ambiental con todas sus consecuencias. La conclusión del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica no excluye que, bien por alcanzarse un mayor nivel de detalle en los citados instrumentos de desarrollo, o bien por modificarse de alguna manera las previsiones iniciales del órgano compentente, en el futuro no vayan a detectarse elementos que aconsejen un tratamiento específico de los efectos sobre los objetivos de conservación de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, en el marco de los procedimientos de evaluación ambiental que resulten de aplicación.

2. Que se establezcan medidas compensatorias cuando se afecte a vegetación de interés naturalístico. Se deberá tener en cuenta no sólo la superficie de vegetación sino también su estado y funcionalidad ecológica, de modo que la compensación permita una no pérdida neta de patrimonio natural.

En el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, entre las que se encuentran las de reposición (mediante restauración o compensación) de la vegetación de alto interés naturalístico que pueda resultar afectada.

3. En el ámbito de las áreas de Interés Especial del visón europeo y del pez espinoso, a la hora de ejecutar trabajos de desbroce, retirada de materiales en el cauce, dragados, eliminación de troncos, etc., deben cumplirse las determinaciones del plan de gestión de la especie en Bizkaia (respecto a la época reproductiva).

Como no puede ser de otra manera, la presente Resolución se formula sin perjuicio de lo dispuesto en los planes de gestión de las especies mencionadas. En este sentido, en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, se encuentran la obligación de diseñar y aplicar medidas específicas dirigidas a evitar la afección a la población de dicha especie y a la reposición y mejora de sus hábitats.

4. Que se realice el análisis de situaciones similares a la recuperación del meandro en la ARPSI de Mungia, en otras ARPSIs.

El informe no especifica ninguna situación similar a la descrita. No obstante, en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución se establece la obligación de adoptar medidas compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el

Programa de medidas estructurales del Plan, lo que incluye, siempre que sea posible, acciones del tipo mencionado.

 Las modificaciones de planeamiento urbanístico para recoger las actuaciones estructurales para evitar riesgos de inundación están sometidas a evaluación ambiental.

Si bien es previsible que todas las actuaciones estructurales que recoge el Plan para evitar riesgos de inundación puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la consideración del sometimiento o no de los instrumentos de planificación urbanística a alguno de los procedimientos previstos en la normativa sobre evaluación ambiental deberá realizarse en cada caso por parte del órgano responsable de la tramitación de tales instrumentos, mediante la aplicación estricta de la norma.

6. No se ha realizado la valoración de los efectos de las medidas estructurales sobre la fauna y sobre el hábitat del visón europeo (ARPSI Mungia y Gernika) o del espinoso (ARPSI Galindo).

El informe de sostenibilidad ambiental ha llevado a cabo la valoración de tales efectos, si bien con el nivel de detalle proporcionado al nivel jerárquico de decisión del Plan, y ello con objeto de evitar duplicidades en los distintos procedimientos de evaluación ambiental que resulten de aplicación en el futuro.

7. Se considera necesario que se adopten medidas compensatorias para las actuaciones estructurales más "duras" que supongan modificaciones significativas de los cauces, incluso aunque el proyecto no deba someterse a EIA.

La presente Resolución ha incorporado esta cuestión en el apartado Primero.D.1 de la misma, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan.

8. Las medidas estructurales previstas para algunas ARPSIs podrían suponer una afección apreciable a lugares Natura 2000, sobre todo en la continuidad ecológica de los cauces, aunque también pueden constituir una oportunidad para mejorar esta conectividad, ya que las ARPSIs coinciden con áreas urbanizadas donde se pierde la continuidad del bosque de ribera.

La actuación prevista en la ARPSI de Gernika debe garantizar la conectividad ecológica entre la ZEC red fluvial de Urdaibai y la ZEC zonas litorales y marismas de Urdaibai. La revegetación de las riberas debe recrear los estratos arbustivo y arbóreo.

Tal como se recoge en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, la función de conectividad de los cursos fluviales debe garantizarse en todo momento.

9. En la actuación de la ARPSI Mungia se prevé un nuevo cauce de avenidas que afecta a suelos de alto interés agrario, lo que debe tenerse en cuenta en la integración ambiental de esta actuación, tal como se recogió en la ECIA de la modificación de las NNSS de Mungia, de 2006. Se solicita que se valore la posibilidad de dar funcionalidad hidráulica y ambiental al meandro cortado aguas abajo del puente de Lauxeta kalea. Se solicita que, en los proyectos de actuaciones estructurales que comporten la ejecución de cortas secas, se valore la cuestión de la eliminación de vegetación para mantener la funcionalidad hidráulica, ya que dicha vegetación constituye un hábitat adecuado para el visón europeo.

Tal como se recoge en el apartado Primero. A de la presente Resolución, la Fase 1 del proyecto de acondicionamiento del río Butron en Mungia se encuentra ya ejecutada. Dichas obras, que incluyeron la construcción del nuevo cauce de avenidas, se llevaron a cabo tras haberse formulado la correspondiente declaración de impacto ambiental, mediante Resolución de 28 de febrero de 2006, del viceconsejero de Medio Ambiente.

La actuación correspondiente a la recuperación del meandro cortado aguas abajo del puente de Lauxeta kalea se ha contemplado entre las actuaciones previstas en el Plan.

Por último, cabe señalar que entre las medidas correctoras recogidas en el apartado Primero.D.1 de esta Resolución se encuentra la reposición y mejora de los hábitats del visón europeo (Mustela lutreola).

10. Se considera necesario abundar en la necesidad de adoptar medidas correctoras en la ejecución de obras que afectan a las riberas de los cauces implementando sistemas de ingeniería naturalística que minimizan el efecto negativo de las soluciones más duras, como escolleras o muros, sobre los parámetros hidromorfológicos.

En las actuaciones que se desarrollen en las Zonas de Protección Especial del Registro de Zonas Protegidas se valorarán y promoverán técnicas blandas de bioingeniería y de drenaje sostenible frente al uso de técnicas duras. Estas actuaciones deben conllevar una medida compensatoria en la UH que resulte afectada. Esta medida iría dirigida a la restauración del bosque de galería o a la instalación de dispositivos para la superación de barreras que faciliten los movimientos de fauna piscícola.

Tal como se recoge en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, se llevarán a cabo labores de integración paisajística de las distintas infraestructuras, así como de todas las zonas afectadas por las obras. En la medida de lo posible, dichas labores se diseñarán con el objetivo de conseguir cauces, márgenes y zonas anejas naturalizados, mediante el uso de las mejores técnicas disponibles.

11. El ISA debe ampliar la información respecto a la valoración ambiental y las conclusiones a las que se llegó en la EA de los documentos del primer ciclo de planificación.

No se han valorado ambientalmente las actuaciones previstas en el apartado de "Nuevas infraestructuras para el abastecimiento o refuerzo de las existentes" donde se prevén obras de gran entidad con potenciales efectos ambientales de magnitud relevante. En el caso del ámbito de la UH Oka, la solución definitiva se valorará en el PAT de abastecimiento de Urdaibai.

El ISA debe profundizar en el listado de planes de escala territorial reducida que desarrollen aspectos concretos del plan.

El informe de sostenibilidad ambiental ha desarrollado los aspectos mencionados, si bien con el nivel de detalle proporcionado al nivel jerárquico de decisión del Plan, y ello con objeto de evitar duplicidades en los distintos procedimientos de evaluación ambiental que resulten de aplicación en el futuro.

12. Se solicita que el ISA defina los parámetros ambientales a considerar en la redacción de los proyectos que se desprendan del plan, así como una serie de medidas correctoras y protectoras de carácter genérico a tener en cuenta en esa redacción y posterior ejecución.

En el apartado Primero.D.4 de la presente Resolución se recogen las directrices para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se enmarcan en el Plan, así como para la evaluación ambiental estratégica de los planes que se tramiten en desarrollo del Plan.

Asímismo, en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan.

13. Se solicita que el plan destaque de manera especial los bosques de galería (hábitat prioritario 91EO* Bosques aluviales Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior), implementando regulaciones de protección, conservación y recuperación de los mismos.

En el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, entre las que se recogen las relativas a la protección de las alisedas-fresnedas (Cod. EU 91EO*).

14. El Plan Director de restauración y mejora de los ecosistemas acuáticos de la CAPV debe someterse a EAE. Este plan debe recoger los puntos de choque reflejados en el informe "Identificación de los puntos de fragmentación de ríos por infraestructuras" remitido por la DFB al GV en el marco del procedimiento de EAE del plan.

El Plan Director de restauración y mejora de los ecosistemas acuáticos de la CAPV no forma parte del Programa de Medidas del Plan.